

Garzón, Marzo 18 de 2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Honorables magistrados;

Yo, **MARIA CAMILA CUENCA BARREIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1079509191** de **Paicol – Huila**, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra **LA COMICIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales Fundamentales a la vida, a la salud y el debido proceso, fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Cuando tenía 21 años de edad, mediante Resolución de Personal número 1161 del 07 de Junio de 2016, fui dada de alta en el Ejército Nacional con fecha fiscal 07 de Junio de 2016 en el grado de Técnico Administrativa (TA07), debido a que cumplí con los requisitos exigidos para el cargo y previamente haber superado prueba de conocimientos escrita.

SEGUNDO. No se tiene claro el criterio utilizado por el Comando de Personal del Ejército Nacional para cambiar algunos funcionarios a provisionalidad y dejar otros de libre nombramiento y remoción, lo cual reviste mucha importancia por cuanto los funcionarios que fuimos pasado a provisionalidad somos los que concursamos y salimos no admitidos, siendo este mi caso, ya que presenté los documentos soportes al Sistema SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), inicialmente el Comando de Personal del Ejército envió a los respectivos correos el certificado de las funciones correspondiente con fecha de Enero de 2019, cargándolo a la plataforma y no siendo admitida en la primera fase, realicé la reclamación correspondiente adjuntando el certificado expedida con fecha 06 de Agosto de 2019 para poder tener claro mi tiempo de experiencia en la fuerza, y de este modo poder concursar; siendo así, que la CNSC rechazó mi solicitud de reclamación, haciendo caso omiso a mi situación y reiterándome que no me encontraba admitida.

TERCERO. En el año 2006 se expidió la ley 1033, por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, del Ejército Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

CUARTO. El literal d) del artículo sexto de la ley 1033, estipula: artículo sexto, d) *Adoptar, de conformidad con las normas constitucionales y legales, los mecanismos de protección especial a la maternidad, a los servidores públicos desplazados por razones de violencia, a las madres o padres cabezas de familia y a los funcionarios que posean discapacidades físicas, síquicas o sensoriales, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición sin desmejorar las condiciones laborales contempladas en la ley 909 de 2004;* normatividad a la cual no se le está dando cumplimiento.

QUINTO. La ley 1033 de 2006, en su artículo 7 estipula lo siguiente: *Artículo 7°. Confórmese una comisión asesora y de seguimiento al desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno Nacional mediante la presente ley. La Comisión Parlamentaria estará integrada por tres Senadores y tres Representantes designados por las mesas directivas de Senado y Cámara. En representación del Gobierno asistirá el Ministro de Defensa y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.* La comisión asesora que debía crearse por mandato de la ley 1033 de 2006, tendría las funciones de asesorar y realizar el respectivo seguimiento al desarrollo de las actividades tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil como de las Entidades que integran el Sector Defensa en lo relacionado con el concurso de méritos del Sector Defensa para el ingreso a carrera administrativa.

SEXTO. Hasta la fecha de hoy no se ha creado la comisión asesora la cual debe estar integrada por tres (3) Senadores, tres (3) representantes a la Cámara, el Ministro de Defensa y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

SEPTIMO. La Comisión Nacional del Servicio Civil, actualmente adelanta la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, para los cuales expidió los respectivos acuerdos.

OCTAVO. En la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no se está dando cumplimiento a lo estipulado en los artículo 6 literal d) y artículo 7; de la ley 1033 de 2006, pues hasta la fecha no se ha creado la Comisión Asesora y de Seguimiento, la cual pudo evitar que se vulneren derechos como el debido proceso y el derecho al trabajo de los funcionarios de las entidades del Sector Defensa cuyo cargo salieron a concurso, como tampoco se dejó fuera de concurso los cargos ocupados por el personal en las situaciones mencionadas en el literal d) del artículo 6 de la ley en mención.

NOVENO. En los procedimientos realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las Entidades del Sector Defensa que participan en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, se han cometido una serie de errores que van en perjuicio de los funcionarios que actualmente y desde hace años, en algunos casos ocupan los cargos, porque la convocatoria no se realizó para vacantes reales sino para cargo de carrera administrativa que se encuentra ocupados por funcionarios.

DÉCIMO. Entre los errores cometidos por la Comisión Nacional del Servicios Civil y las Entidades que participan de la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, se encuentra por ejemplo muchos casos en que los funcionarios que ocupan los cargos, no fueron admitidos es decir no superaron la primera etapa del concurso, en esta situación se encuentran 1.120 funcionarios del Ejército Nacional, sin embargo son muchos los que estamos en las mismas condiciones. Esto por cuanto las entidades, al expedir las constancias no cumplieron con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil para la expedición de éste documento, en otros casos la desorganización de las entidades y sus manuales de funciones, en las cuales tienen personal nombrados en unos cargos y cumpliendo otras funciones muy diferentes; por lo tanto al expedirle las constancias de experiencia no hacían para el cargo desempeñado si no para el cual figura en el manual de funciones, como es el caso de la compañera de Villavicencio, la cual aparece como docente, pero nunca ha cumplido tales funciones y muchos otros casos similares. En otros eventos los traslados y movimiento del personal no le permitieron cumplir con el requisito de experiencia solicitado para el cargo.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Nacional del Servicios Civil, tiene programada la aplicación de pruebas escritas para el próximo 11 de abril de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Sumado a lo anterior se tiene que con la pandemia que actualmente afrontamos por el nuevo coronavirus o covid-19, la Organización Mundial de la Salud recomienda no realizar aglomeraciones de personas, con el fin de evitar la propagación de éste virus, sin embargo, dentro del personal de funcionarios que actualmente ocupan los cargos que salieron a concurso en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, se encuentran personas con comorbilidades (hipertensión, diabetes), enfermedades terminales como el cáncer y otras patologías coronarias, incompatible con el covid-19, los cuales estarían, en riesgo alto de contraer covid-19, al salir el próximo 11 de abril de 2021 a presentar la prueba para defensa de su cargo o en la otra opción de no asistir perderían su puesto por no presentar la prueba.

DÉCIMO TERCERO. También se debe considerar que, para el 11 de abril de 2021, fecha en la cual la Comisión Nacional del Servicios Civil, tiene programada la aplicación de prueba de conocimiento, muchas personas tanto funcionarios que defienden sus cargos como el personal externo que se presenta por un cargo, pueden ser positivos para covid-19 asintomáticos que podrían contagiar a personas sanas, propagando la pandemia.

DÉCIMO CUARTO. Algo importante que resaltar es también que además, como data en mi estrato de hoja de vida en mis cuatro (04) años y nueve meses de servicio en la fuerza, nunca he sido objeto de llamados de atención como tampoco he tenido afectaciones negativas.

DÉCIMO QUINTO. También, se debe prevenir el daño antijurídico que causaría al Estado Colombiano, la realización de las pruebas de conocimientos el próximo 11 de abril de 2021, por cuanto se está vulnerando el debido proceso de las personas que actualmente

ocupan los cargos que fueron convocados a concurso, al no realizarse éste procedimiento con apego a la Ley 1033 DE 2006 1033 DE 2006; lo que supone una avalancha de demandas por parte de las personas que no superen el concurso, como por otro lado, las personas externas a las entidades que participan del concurso al quedar en el primer lugar de elegibilidad y no ser nombrados igualmente demandarían a la entidad estatal.

DÉCIMO SEXTO. De igual manera se informa al despacho que con el fin de garantizar el derecho a la vida y a la salud como se indicó en los anteriores numerales, se ofició a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Trabajo; solicitando la suspensión del concurso, hasta tanto estén dadas las condiciones, sin obtener respuesta favorable. Invitando la Procuraduría a que ejerza los mecanismos que la ley le otorga para controvertir dichas actuaciones administrativas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

Con la situación que dentro de los hechos se narra, considero que se está violado el DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD Y EL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL establecidos en los artículos 11, 25, 29,49.... de la Constitución Política de Colombia, artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6 pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículo 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 8 Convención Interamericana, artículo 10.2 protocolo de san salvador.

A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio y una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria para aplicación de pruebas escritas, en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones antes del ingreso y después de la salida de personas del sitio de presentación de las pruebas que asistirán a éstas, generando un alto riesgo de contagio del virus, Máxime cuando el Ministerio de Saludo ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, *“son aquellos que, no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida”*

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

(....)

f) *Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población(...).*

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

(...)

b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

(...)

Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública

Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: "Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma: "Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

(...)

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

(...)

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;"

B. DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma la fecha el 11 de abril del 2021 para aplicación de las pruebas escritas del concurso de méritos, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad de personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, personas de edad avanzada, prepensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base que las han adquirido en todo el tiempo que vienen trabajando dentro de las instituciones militares y de Policía.

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a formar las conglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa.

En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

“la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que “cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica que dentro de la nueva concesión del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus

modalidades, de la especial protección del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1 superior muestra que es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias, (artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

C. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tiene un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo, en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de **Sentencia T-051/16**, ha expresado

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El

derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

D. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni las instituciones militares y de policía que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

“DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-Alcance de la protección

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE-Garantía La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales”.

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada

El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.”

PETICION

Con base en los hechos aquí señalados, solicito del Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente:

PRIMERO: se suspenda de manera provisional y hasta tanto se dé cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6 literal d) y 7 de la ley 1033 de 2006, la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, se suspenda hasta tanto no se den las condiciones mínimas de salud y vacunación para la protección del derecho a la salud en conexidad con la vida.

SEGUNDO: se cree la Comisión Asesora y de seguimiento, ordenada por la ley 1033 de 2006 en su artículo 7.

TERCERO. Se organice los manuales de funciones las entidades del sector defensa inmersas en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018.

CUARTO. Se capacite al personal que hoy ocupa los cargos convocados en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 tal como lo ordena la ley 1033 de 2006.

QUINTO. Se corrija por parte de las entidades estatales inmersas en la convocatoria Sector Defensa Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018, los errores en la expedición de las constancias de experiencia, de modo que el personal pueda inscribirse al concurso válidamente y concursar.

PRUEBAS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Copia de extracto de hoja de vida
3. Certificación tiempo de servicio
4. Copia del cargo convocado en SIMO
5. Copia inscripción en SIMO
6. Certificación de funciones de fecha 06 de Agosto de 2019.

DAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos.

JURAMENTO

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad

ANEXOS

Los documentos que obran como prueba.

Del señor Juez atentamente,


MARIA CAMILA CUENCA BARREIRO
C.C. 1079509191 de Paicol - Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.079.509.191

CUENCA BARREIRO

APELLIDOS

MARIA CAMILA

NOMBRES

Maria Camila Cuenca B

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1994

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-SEP-2012 PAICOL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1905200-00415100-F-1079509191-20121206 0031837620A 1 33590850

 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS		
	Código: FO-JEDEH-DIPER-143	Versión : 0	Fecha de emisión: 2013-08-16

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO			
Entidad – Dependencia :	Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional		
Nivel :	Técnico		
Denominación	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa		
Código:	5 – 1		
Grado :	7		
Ubicación geográfica:	Donde se ubique el cargo		
Número de empleos:	31		
II. REQUISITOS			
Estudio	Experiencia		
Aprobación de educación básica primaria	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada		
III. PROCESO EN EL QUE PARTICIPA:			
APOYO –JEFATURAS Y DIVISIONES			
IV. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO			
Efectuar apoyo administrativo en la ejecución y cumplimiento a los objetivos de la dependencia			
V. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar curso a la documentación que se maneja en la dependencia, registrando todos los movimientos en el software de gestión documental. 2. Producir respuestas, documentos, solicitudes y comunicaciones escritas de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato. 3. Actualizar el inventario de archivo, respondiendo por su seguridad y custodia de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. 4. Cumplir con los planes y proyectos para mejorar la prestación de los servicios del área de desempeño 5. Atender al usuario interno y externo de forma personal o telefónica de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos. 6. Producir informes, presentaciones, estadísticas y efectuar la consolidación de información de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato. 7. Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo. 			
VI. COMPETENCIAS LABORALES ASOCIADAS			
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			
COMUNES: Reserva de información – Identidad con la organización jerárquica de la Fuerza Pública y con los valores institucionales del Ejército Nacional.			
DEL NIVEL JERÁRQUICO: Habilidad técnica administrativa y de apoyo.			
COMPETENCIAS FUNCIONALES			
Familia	57. APOYO ADMINISTRATIVO		
Competencias	Criterios de desempeño	Evidencias	
89. Destreza y precisión en digitación	1	El equipo informático se utiliza con destreza y precisión para una apropiada presentación de los documentos elaborados.	<u>Producto y/o servicio:</u> Documentos proyectados Planilla control documentación interna y externa Bases de datos Estadísticas
	2	Las técnicas de digitación se aplican para la elaboración de los documentos.	Informes y/o reportes Archivo de gestión organizado y clasificado

 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS		
	Código: FO-JEDEH-DIPER-143	Versión : 0	Fecha de emisión: 2013-08-16

COMPETENCIAS FUNCIONALES				
Familia	57. APOYO ADMINISTRATIVO			
Competencias	Criterios de desempeño		Evidencias	
89. Destreza y precisión en digitación	3	El software y los programas se utilizan para elaborar documentos, presentaciones y bases de datos para el desarrollo de actividades de la dependencia.	Desempeño: Observación directa de los criterios de desempeño. 1, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 16 Conocimiento y formación en: Atención al cliente, redacción, ortografía, herramientas informáticas.	
	4	Los equipos informáticos se emplean de acuerdo con las instrucciones de los manuales de uso.		
91. Elementos básicos en administración	5	La normatividad del Sector Defensa se emplea para el desarrollo de los procesos del área.		
	6	Los procesos básicos de la administración pública se aplican de acuerdo con los procedimientos establecidos.		
	7	La adquisición de pólizas de seguros se realiza para cubrir posibles riesgos y siniestros de acuerdo con las instrucciones recibidas.		
	8	Los sistemas de control utilizados en el Sector Defensa se aplican en la realización de las actividades asignadas.		
92. Gestión de documentos y comunicaciones	9	Los documentos y las comunicaciones se clasifican y distribuyen según las instrucciones recibidas y las normas de gestión documental.		
	10	El control y asignación de los documentos y comunicaciones gestionadas se consignan en las planillas y herramientas informáticas establecidas para el seguimiento respectivo.		
	11	Los procedimientos establecidos en la dependencia se conocen y aplican para agilizar la distribución de la correspondencia.		
	12	Los documentos prioritarios se identifican y se tramitan de acuerdo con instrucciones recibidas.		
	13	Los documentos se clasifican y conservan de acuerdo con las normas de gestión documental.		
93. Elaboración de comunicaciones escritas	14	Los documentos se proyectan para dar respuesta a situaciones administrativas de trámite de la dependencia.		
	15	Las comunicaciones se redactan de manera comprensible con las reglas de gramática y ortografía comunes, para proyectar documentos solicitados.		
	16	Los documentos y comunicaciones se registran en los aplicativos informáticos utilizados para el manejo de la correspondencia.		
Familia	55. APOYO A LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
Competencias	Criterios de desempeño			Evidencias
164. Atención personalizada	1	La información, las ideas y actitudes se transmiten en forma precisa, con el fin de dar solución a los requerimientos del usuario.	Desempeño: Observación directa de los criterios de desempeño. 1, 5	
	2	Los requerimientos y atenciones prestadas se registran, con el fin de llevar un control de las mismas		
	3	Los servicios de la dependencia se informan al usuario de acuerdo con su requerimiento para orientarlo y asesorarlo.		
	4	La atención al usuario se brinda con respeto y cordialidad para satisfacer sus requerimientos.		
	5	El seguimiento a las necesidades de los clientes se realiza en forma continua para dar respuesta a los requerimientos.		

EJERCITO NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA

Bogotá, D.C.

Se expide en Bogotá a los 18 días de 03 2021

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Grado	Esp.	Código militar	Identificación	Apellidos y Nombres completos
TA7	TASED	1079509191	CC 1079509191	CUENCA BARREIRO MARIA CAMILA

Arma/Cuerpo	Especialidad o Habilidad	Área de Conocimiento
PERSONAL CIVIL	TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	NO APLICA

Fecha y Lugar de Nacimiento	Edad	Estado Civil
26-08-1994 NEIVA	26	SOLTERO(A)

Dirección de Residencia	Ciudad de Residencia	Teléfono
calle 4 6-17	GARZÓN	3133471013

Unidad Actual	Cargo Actual
BATALLON DE INFANTERIA # 26 CACIQUE PIGOANZA	TECNICO ADMINISTRATIVO

Fecha de Ingreso	Tiempo Servicio (AA MM DD)	Situación Administrativa
08-06-2016	04 09 10	LABORANDO



II. INFORMACIÓN FAMILIAR

INFORMACIÓN DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres:	Doc. Identidad	Dirección	Ciudad	Teléfono	Vive
NO TIENE						

INFORMACIÓN DEL CONYUGUE ACTUAL (Esposa (o) o compañera (o) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres:	Identificación	Sexo	Fecha y Lugar de Nacimiento
NR				

INFORMACIÓN DEL CONYUGUE (Esposas (o) o compañeras (o) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres:	Identificación	Sexo	Fecha y Lugar de Nacimiento
NR				

INFORMACIÓN DE LOS HIJOS

Parentesco	Sexo	Apellidos y Nombres	Doc. Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJASTRO	FE	CHITIVA CUENCA ISABELLA	1079509284	23-02-2013	8	SI		
(A)								

RESERVADO

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA - CÓDIGO: wvr2kzkz1p DEL SEÑOR (a) TA7 CUENCA BARREIRO MARIA CAMILA

III. P E R F I L P R O F E S I O N A L

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO

Modalidad	Inicio	Termino	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
NO REPORTA					

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS Y TECNICOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	Puesto/Calificación
NO REPORTA						

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Modalidad	Termino	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
NO REPORTA				

FORMACIÓN

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
05-10-2020	16-11-2020	60 HO	CURSO	CURSO PROTECCIÓN DE DATOS	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ALUMNOS	BOGOTÁ, D.C.

IDIOMA

Idioma	Lee	Escribe	Habla	Nivel	Competencia
NO REPORTA					

RESERVADO

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA - CÓDIGO: WZ2KXZiP DEL SEÑOR (a) TA7 CUENCA BARREIRO MARIA CAMILA

IV. INFORMACIÓN GENERAL

TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS

Fuerza	Clase tiempo	Fecha	Fecha	FUNDAMENTO LEGAL			Duración
		Inicio	Término	Clase	Número	Fecha	
Ejército Nacional	CIVIL TIEMPO CONTINUO	08-06-2016	.	RES-EJC	1161	07-06-2016	04 09 10
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS						AÑOS MESES DIAS	
						04 09 10	

REINTEGROS AL SERVICIO

Tipo Reintegro	Fecha Fiscal	ACTO ADMINISTRATIVO		
		Clase	Número	Fecha
NO LE FIGURAN				

ASCENSOS

Grado	Fecha Ascenso	ACTO ADMINISTRATIVO		
		Clase	Número	Fecha
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	08/06/2016	RES-EJC	1161	07/06/2016
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	07/12/2016	RES-EJC	2646	07/12/2016
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	07/06/2017	RES-EJC	01061	07/06/2017
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	07/12/2017	RES-EJC	02487	07/12/2017
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	07/06/2018	RES-EJC	001358	07/06/2018
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	07/12/2018	RES-EJC	2787	07/12/2018
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	07/06/2019	RES-EJC	001098	07/06/2019
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	06/12/2019	RES-EJC	003258	06/12/2019
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	08/06/2020	RES-EJC	002461	08/06/2020
TÁCNICO APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA 7	08/12/2020	RES-EJC	006121	02/12/2020

TRASLADOS

Unidad	ACTO ADMINISTRATIVO				
	Fecha Traslado	Clase	Número	Fecha	Tiempo (meses)
BATALLON DE INFANTERIA # 26 CACIQUE PIGOANZA	08-06-2016	RES-EJC	1161	07-06-2016	57

COMISIONES EN EL EXTERIOR

Grado	Tipo	Clase	Destino	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo (días)	Acto Administrativo
	Comisión	Comisión					

COMISIONES EN EL INTERIOR

Grado	Tipo	Clase	Actividad y Lugar	Acto Administrativo	Desde	Hasta	Tiempo (días)
	Comisión	Comisión					

CAMBIO DE ARMAS/ ESPECIALIDADES

Novedad	Arma/ Cuerpo - Especialidad	Acto Administrativo			
		Fecha Fiscal	Clase	Número	Fecha

CARGOS DESEMPEÑADOS

Grado Cargo:	Unidad	Desde	Hasta	Millas Vuelo	AMD Mando	AMD Embarco
TA7 SECRETARIA	BATALLON DE INFANTERIA # 26 CACIQUE PIGOANZA	07-06-2016				

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

Grado Cargo:	Unidad	Desde	Hasta	Acto Administrativo	Gestión
NO LE FIGURAN					

CLASIFICACIONES

Grado	Lapso:	Lista	Calificación	Concepto

RESERVADO

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA - CÓDIGO: wvr2KZxzip DEL SEÑOR (a) TA7 CUENCA BARREIRO MARIA CAMILA

RESERVA	
Orden	Comisión
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...
51	...
52	...
53	...
54	...
55	...
56	...
57	...
58	...
59	...
60	...
61	...
62	...
63	...
64	...
65	...
66	...
67	...
68	...
69	...
70	...
71	...
72	...
73	...
74	...
75	...
76	...
77	...
78	...
79	...
80	...
81	...
82	...
83	...
84	...
85	...
86	...
87	...
88	...
89	...
90	...
91	...
92	...
93	...
94	...
95	...
96	...
97	...
98	...
99	...
100	...

RESERVADO

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA - CÓDIGO: wvr2KZKzip DEL SEÑOR (a) TA7 CUENCA BARREIRO MARIA CAMILA

V. ESTÍMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	ACTO ADMINISTRATIVO			
			Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
TA7	CITACION PRESIDENCIAL DE LA "VICTORIA MILITAR"	UNICA	15-09-2016	DECTO	1470	15-09-2016
TA7	BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA	UNICA	11-06-2020	RES	2536	11-06-2020

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	ACTO ADMINISTRATIVO			
			Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
No le figuran						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS EXTRANJEROS

Grado	Clase de estímulo	Categoría	ACTO ADMINISTRATIVO			
			Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
No le figuran						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y DE OTRAS ENTIDADES

Grado	Clase de estímulo	Categoría	ACTO ADMINISTRATIVO			
			Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
No le figuran						

JINETAS

Grado	Clase de estímulo	Categoría	ACTO ADMINISTRATIVO			
			Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
No le figuran						

FELICITACIONESGRADO TA7

Ord.	Fecha Fiscal	Motivo	Cargo Autoridad	ACTO ADMINISTRATIVO			
				Autoridad Felicita	Clase	No.	Fecha
1	13-07-2018	RESULTADOS OBTENIDOS EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS Y CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN.	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	0131	13-07-2018
2	22-06-2018	POR SER SELECCIONADO FIGURA DEL TRIMESTRE	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	117	22-06-2018
3	18-05-2018	CUADRO DE HONOR CIVILES	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	094	18-05-2018
4	13-04-2018	CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL DEBER	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	070	13-04-2018
5	12-01-2018	UTILIZACIÓN DE SU EXPERIENCIA EN LAS TAREAS ASIGNADAS	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	008	12-01-2018
6	15-12-2017	DOMINIO DE TEMAS PROFESIONALES ACORDES CON SU GRADO Y ESPECIALIDAD CON SUFICIENTE FLUIDEZ	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	237	15-12-2017
7	01-12-2017	RESULTADOS OBTENIDOS EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS Y CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN.	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	227	01-12-2017
8	03-11-2017	CONOCIMIENTO DE SUS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ESFUERZOS POR MANTENERSE ACTUALIZADO.	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	0209	03-11-2017
9	22-09-2017	RESULTADOS OBTENIDOS EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS Y CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN.	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	0180	22-09-2017
10	04-04-2017	CAPACIDAD PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS.	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	054	17-03-2017
11	28-10-2016	CAPACIDAD PARA BUSCAR Y PROPONER NUEVAS ALTERNATIVAS ANTE LOS PROBLEMAS.	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	206	28-10-2016
12	07-10-2016	RESULTADOS OBTENIDOS EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS Y CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN.	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	192	07-10-2016
13	09-09-2016	DOMINIO DE TEMAS PROFESIONALES ACORDES CON SU GRADO Y ESPECIALIDAD CON SUFICIENTE FLUIDEZ	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	172	09-09-2016
14	22-07-2016	ESFUERZO POR MEJORAR SU PREPARACIÓN INTELECTUAL Y PROFESIONAL.	COMANDANTE DE BATALLON	BIPIG	ORDIA	0137	22-07-2016

FELICITACIONESTotal**14**FELICITACIONES POR GRADO

Grado Total 14

RESERVADO

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA - CÓDIGO: wVz2KZkzip DEL SEÑOR (a) TA7 CUENCA BARREIRO MARIA CAMILA

Grado	Total
TA7	14

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total
2016	4
2017	5
2018	5

VI. INFORMACIÓN JURÍDICA

SANCIONES

Gra. Motivo	ACTO ADMINISTRATIVO			
	Fecha Fiscal	Autoridad Sanciona	Clase No.	Fecha
NO LE FIGURAN				

SUSPENSIONES

Descripción Suspensión	Restablecimiento			
	Disposición	Fecha Fiscal	Tiempo	Motivo
No tiene				

SEPARACIONES TEMPORALES

Grado Unidad	Disposición	Tiempo	Motivo
No tiene			

INVESTIGACIONES

Grado Unidad	Tipo Proceso	Fecha	Resultado
No tiene			

VII. AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

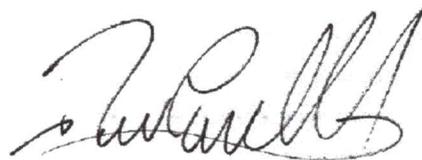
Gr. Novedad	Observaciones	Estimulo	ACTO ADMINISTRATIVO		
			Categoría	Fecha Fiscal	Clase

AUSENCIAS LABORALES

Grado Clase ausencia	Descripción	ACTO ADMINISTRATIVO				
		Fecha Inicio	Termino	Dias	Clase	Numero
TA7	AUSENCIA POR SANIDAD	21-04-2017	30-04-2017	10	OFICIO	739

VACACIONES

Grado Sigla	Inicio	Dias	Termino	Fecha Present	Tipo Modif V	ACTO ADMINISTRATIVO		
						Clase	Num.	Fecha
TA7	BIPIG	04-07-2017	20	24-07-2017	Disfrutados	RES-EJC	1159	23-06-2017
TA7	BIPIG	03-08-2018	20	23-08-2018	Disfrutados	RES-EJC	11	30-07-2018
TA7	BIPIG	03-04-2019	20	23-04-2019	Disfrutados	RES-EJC	461	12-03-2019
TA7	BIPIG	01-08-2020	20	21-08-2020	Disfrutados	RES-EJC	3060	14-07-2020



TC CASTILLO ACOSTA ROWINNSON
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL